



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)

Saravena (Arauca), 22 de Abril de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0337

OBJETO DE LA DECISIÓN

Al Despacho, el presente proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTÍA** instaurado por **ALBIO SEPULVEDA CHACON** contra **HEREDEROS INDETERMINADO DE RUTH EMILCE BOHORQUEZ MARTINEZ**, radicado con el N° **2021 - 00235**, para proveer lo pertinente a demanda allegada por reparto el 05/04/2021.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Una vez revisado detenidamente el escrito de demanda y la correspondiente subsanación se encontró que reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 82, 83 y 84 del Código General del Proceso.

La señora RUTH EMILCE BOHORQUEZ MARTINEZ (Q.E.P.D.), giró y aceptó un título valor letra de cambio suscrita el día dieciséis (16) de abril de 2018, por la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000) a la orden del demandante cuya fecha de creación data del dieciséis (16) de abril de 2018, siendo exigible el dieciocho (18) de septiembre de 2018.

Así mismo la señora RUTH EMILCE BOHORQUEZ MARTINEZ (Q.E.P.D.), giró y aceptó un título valor letra de cambio suscrita el día once (11) de diciembre de 2017, por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000) a la orden del demandante cuya fecha de creación data del once (11) de diciembre de 2017, siendo exigible el veintiocho (28) de mayo de 2018.

Las obligaciones se encuentran de plazo vencido y la deudora a pesar de haber sido requerido meses antes de su fallecimiento para el pago, no canceló la obligación principal como el capital, intereses corrientes ni los intereses de plazo moratorio.

La señora Ruth Emilce Bohórquez Martínez falleció el día 24 de febrero de 2020, en accidente de tránsito en el municipio de Saravena, departamento de Arauca, no tuvo hijos conocidos y el demandante no conoce a otras personas herederas que se crean con derecho sobre los bienes muebles o inmuebles de la causante, quienes aceptando los activos deban aceptar los pasivos de la herencia.

Teniendo en cuenta que se trata de una obligación expresa, clara y actualmente exigible se procederá a librar el correspondiente Mandamiento de Pago y se

decretará el embargo y posterior secuestro del bien anteriormente referenciado como garantía real en el presente proceso, se adelantara el proceso de conformidad con lo ordenado en el Art. 422 y ss. y 468 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERA (A).

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento Ejecutivo de pago a favor del señor **ALBIO SEPÚLVEDA CHACÓN** en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **RUTH EMILCE BOHORQUEZ MARTINEZ (Q.E.P.D.)**, por las siguientes sumas de dinero:

Por La Letra De Cambio Suscrita El día 16 De abril De 2018:

1. Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$3.000.000)**, por valor de capital.
2. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$255.333)**, por el valor de los intereses corrientes que se causaron desde el 16 de abril 2018 hasta el 18 de septiembre de 2018, según liquidación anexa.
3. Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$2.125.427)** por el valor de los intereses moratorios que se causaron desde el 19 de septiembre de 2018, hasta la fecha de presentación de la demanda 25 de marzo de 2021, según liquidación anexa.
4. Por el valor de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se generen a partir del día siguiente (26/03/2021) de la presentación de la demanda y hasta que se satisfaga la totalidad de la obligación.

Por La Letra De Cambio Suscrita El día 11 De diciembre De 2017

1. Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$5.000.000)**, por valor de capital.
2. Por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$478.783)**, por el valor de los intereses corrientes que se causaron desde el 11 de diciembre 2017 hasta el 28 de mayo de 2018, según liquidación anexa.

3. Por la suma de **CUATRO MILLONES DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$4.002.443)** por el valor de los intereses moratorios que se causaron desde el 29 de mayo de 2018, hasta la fecha de presentación de la demanda 25 de marzo de 2021, según liquidación anexa.
4. Por el valor de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se generen a partir del día siguiente (26/03/2021) de la presentación de la demanda y hasta que se satisfaga la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Los ejecutados **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **RUTH EMILCE BOHORQUEZ MARTINEZ (Q.E.P.D.)**, deberán cancelar las anteriores sumas en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia. (Art. 431 del C.G.P.).

TERCERO: EMPLAZAR a los demandados los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **RUTH EMILCE BOHORQUEZ MARTINEZ (Q.E.P.D.)**, conforme lo ordena el Art. 293 del Código General del Proceso, el cual se surtirá conforme los lineamientos del Art. 10 del Decreto 806 del 04/06/2020. Por secretaria proceder de conformidad.

CUARTO: Dese a la presente demanda el trámite del proceso EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTÍA.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a la Dra. **VICKY SILVA TOCARIA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SARAVERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25944266ba8dbad775031125f20d5f45c8c4e2c2cb5556db8f197f1ac982b6aa

Documento generado en 22/04/2021 11:09:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>